



AYUNTAMIENTO DE AGURAIN (ARABA)

ACTA DE LA SESIÓN Nº 1 CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL 26 DE ENERO DE 2023

Hora de celebración: 19:00 horas

Lugar: Salón de Plenos Casa Consistorial.

Tipo de Sesión: **ORDINARIA**

Convocatoria: **PRIMERA**

Bertaratzten diren Jaun-Andreak/Señores/as Asistentes:

Alkatea-Lehendakaria/Alcalde-Presidente:

- D. ERNESTO SAINZ LANCHARES (EAJ-PNV) jauna

Zinegotziak/Representantes:

- D. RUBÉN RUIZ DE EGUINO LÓPEZ DE GUEREÑU (EAJ-PNV) jauna

- DÑA. ANA GOROSPE LARREA (EAJ-PNV) andrea

- DÑA. IRUNE MUGURUZA MENDARTE (EAJ-PNV) andrea

- D. JOAQUIN ARRATIBEL SEGURA (EAJ-PNV) jauna

- DÑA. MARISOL IGLESIAS FROUFE (EAJ-PNV) andrea

- DÑA. MARÍA LOITI BERASATEGUI (EAJ-PNV) andrea

- D. RAÚL LÓPEZ DE URALDE BALTASAR(EH Bildu) jauna

- D. JON GAUNA BORREGUERO (EH Bildu) jauna

- D. OIER ARBINA VADILLO(EH Bildu) jauna

- D. FCO. JAVIER SÁEZ DE URABAIN RUIZ DE GAUNA (EH Bildu) jauna

- DÑA. NAHIARA GASTIAIN CIRIA(EH Bildu) andrea

- DÑA. BAKARTXO BRAVO URBINA(EH Bildu) andrea

Idazkaria/Secretaria:

- Francis IRIGOIEN OSTIZA

Bertaratzten ez direnak/Ausentes:

Asistentzia zuriztatzen dute :

En Agurain, a 26 de enero de 2023, siendo las 19:00 horas, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ernesto Sainz Lanchares se reúnen en el Salón de Plenos las/los miembros de la corporación que al encabezado se expresan y que constituyen el quórum suficiente, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, a la que habían sido citadas/os previamente todas/os las/los miembros que componen la Corporación.

La sesión se celebra previa convocatoria al efecto, realizada con la antelación reglamentaria, dándose publicidad de la misma mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día, en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde, se procedió a tratar los asuntos que figuran en la convocatoria:



1. - APROBACIÓN DE ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 22 DE DICIEMBRE DE 2022.

1.1.- Conocido el contenido del Acta de la Sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2022, mediante entrega de copia a los miembros de la Corporación, por Secretaría se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación.

** Se acuerda por unanimidad de los presentes aprobar el acta y que se transcriba en el libro de actas correspondiente.*

2. – ALKATETZAREN DEKRETUAK / DECRETOS DE ALCALDÍA

Idazkaritzak jakinarazten du aurretik Zinegotzi Jaun Andreei bidali zaizkiela alkateen dekretuen kopiak 2022ko abenduaren 20eko 177/2022 zenbakitik 2022ko abenduaren 30eko 185/2022 zenbakira eta 2023ko urtarrilaren 2ko 01/2023 zenbakitik 2023ko urtarrilaren 20ko 7/2023 zenbakira.

Por Secretaría se da cuenta de los decretos de alcaldía del 177/2022 al 185/2022, dictados del 20 de diciembre de 2022 al 30 de diciembre de 2022 y del 01/2023 al 7/2023, dictados del 2 de enero de 2023 al 20 de enero de 2023, cuyas copias han sido previamente remitidas a los miembros de la corporación.

- *Se acuerda por unanimidad quedar enterados.*

3.- ERRETIRO AURRERATUAGATIKO PRIMAK INDARGABETZEA / DEROGACIÓN DE PRIMAS POR JUBILACIÓN ANTICIPADA

VISTOS. - Los artículos 95 y 96 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal de las instituciones locales vascas (UDALHITZ) que regulan los incentivos a la jubilación anticipada.

VISTO. - Que el Ayuntamiento de Agurain en sesión ordinaria de Pleno de fecha 27 de enero de 2022 aprobó la modificación del artículo 96 del Udalhitz a fin de adoptar la cuantía de las indemnizaciones por jubilación voluntaria a la actual normativa de la Seguridad social en cuanto a la edad de jubilación.

VISTO. - El Plan de Racionalización de Recursos Humanos, aprobado provisionalmente por el pleno del ayuntamiento de Agurain en fecha 27 de enero de 2022, expuesto al público mediante publicación en el BOTHA nº17 de 9 de febrero de 2022, y no habiéndose presentado alegaciones, se elevó a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional estando vigente desde el día 3 de marzo de 2022.



VISTO. - Que en fecha 9 de noviembre de 2022, se recibió en el Ayuntamiento de Eudel Informe Jurídico sobre los incentivos a la jubilación anticipada de los artículos 95 y 96 del UDALHITZ y la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo, en particular la STS nº421/2022, de 5 de abril (RC850/2021) en el que se concluye lo siguiente:

1ª) Según el Tribunal Supremo las previsiones del UDALHITZ y de los correspondientes Programas de Racionalización/Planes de Empleo sobre primas por jubilación anticipada tienen naturaleza estrictamente retributiva, no amparada en la DA 21 de la Ley 30/1984. Los artículos 95 y 96 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal de las instituciones locales vascas (Udalhitz) que regulan los incentivos a la jubilación anticipada de los funcionarios no tienen encaje en la legislación básica del Estado referida a las retribuciones de los empleados públicos. El TS ha afirmado que «la (...) disposición adicional 21" de la Ley 30/1984, aun previendo medidas de incentivación de la jubilación anticipada, no hizo una regulación precisa para el supuesto de que dichas medidas tuvieran carácter retributivo y, por ello, no satisface la exigencia de que las gratificaciones por jubilación anticipada tengan cobertura en una norma legal de alcance general» (STS 344/2022, FJ 4º).

En idéntico sentido deben interpretarse los Programas de Racionalización aprobados al amparo del artículo 22.2 de la Ley de la Función Pública Vasca en municipios no adheridos al acuerdo UDALHITZ.

2ª) Como consecuencia de la doctrina contenida en las SSTS referidas antes, procede la inaplicación de los instrumentos de negociación colectiva aprobados por los Ayuntamientos en lo que se refiere a las primas por jubilación anticipada. Igual cosa cabe decir de los contenidos de los Programas de Racionalización. La inaplicación de esta clase de instrumentos tiene cobertura en la doctrina del TC y del TS cuando sus contenidos resulten ilegales.

La decisión de inaplicación debe adoptarse por los mismos órganos que hubieran aprobado los correspondientes acuerdos colectivos o los Programas de Racionalización/Planes de Empleo. Además, debe darse a la decisión la publicidad prevista en el artículo 38.3 TREBEP y la seguida para la aprobación de cada instrumento (convenio o Programa de Racionalización).

3ª) Desde la perspectiva de la negociación colectiva, los órganos de gobierno de los municipios concernidos deben poner en conocimiento de las Comisiones Paritarias del artículo 38.5 TREBEP las decisiones de suspensión que adopten. EUDEL (signataria de acuerdo Udalhitz) deberá hacer idéntica cosa, advirtiendo que las previsiones de los artículos 95 y 96 del acuerdo Udalhitz son ilegales y que por tanto no son susceptibles de negociación, debiendo además ser objeto de inaplicación.

VISTO. - Que por secretaria en fecha 22 de diciembre de 2022 se ha suscrito el informe enviado por Eudel en cuanto a "Los incentivos a la jubilación anticipada de los artículos 95 y 96 Udalhitz y la reciente jurisprudencia del tribunal supremo, en particular la STS nº 421/2022, de 5 de abril (RC850//2021).

CONSIDERANDO. - Que de conformidad con la doctrina del Tribunal Supremo los incentivos a la jubilación anticipada tienen naturaleza retributiva y carecen de cobertura en una norma legal de alcance general



VISTO. - Que se dictamina favorablemente la propuesta presentada en la comisión de Hacienda, Patrimonio, Personal y Servicios de 17 de enero de 2023.

VISTO. - Que en el día de hoy se ha puesto en conocimiento de la representación sindical del acuerdo a adoptar por el Ayuntamiento de Agurain.

Teniendo en cuenta que el pleno de Ayuntamiento es el órgano competente para la adopción del presente acuerdo,

- Se acuerda por unanimidad:

1/ Inaplicar, dejando sin efecto, los artículos 95 y 96 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal de las instituciones locales vascas (UDALHITZ), sobre primas de jubilación anticipada, ya que según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (SSTS n°344/2022, de 16 de marzo (RC 4444/2020), n°421/2022, de 5 de abril (RC 850/2021) y n°682/2022, de 7 de junio de 2022 (RC2258/2021)) dichos incentivos tienen naturaleza estrictamente retributiva y no tienen encaje en la legislación básica del Estado referida a las retribuciones de los empleados públicos.

2/ Derogar la medida recogida en el Plan de Racionalización de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Agurain, que regula las primas de jubilación anticipada, ya que según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (SSTS n°344/2022, de 16 de marzo (RC 4444/2020), n°421/2022, de 5 de abril (RC 850/2021) y n°682/2022, de 7 de junio de 2022 (RC2258/2021)) dichos incentivos tienen naturaleza estrictamente retributiva y no tienen encaje en la legislación básica del Estado referida a las retribuciones de los empleados públicos.

3/ Publicar el presente acuerdo en el BOTHA y en la web municipal.

4/ Comunicar el presente acuerdo a la representación sindical del Ayuntamiento de Agurain.

4.- HORNIDURA ELEKTRIKOARI BURUZKO ESPARRU-AKORDIOAREN EBAZPEN-ESPEDIENTEAREN IRAUNGITZEA ETA HASIERA / CADUCIDAD E INICIO DE EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO

Visto el acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 24 de febrero de 2022 por el que se inicia expediente administrativo para la resolución del acuerdo marco adjudicado para el suministro eléctrico de los servicios y dependencias de titularidad del Ayuntamiento de Salvatierra-Agurain de origen 100% renovable, por incumplimiento imputable a las empresas adjudicatarias, de la obligación principal del contrato de formular la proposición económica a la que les obliga la suscripción del acuerdo marco.



Se inicia procedimiento por incumplimiento contractual culpable a las siguientes empresas:

- 1 EDP CLIENTES, S.A.
- 2 ENDESA ENERGIA S.A.U.
- 3 IBERDROLA SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.A.
- 4 AURA ENERGÍA, S.L.
- 5 GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.

Se concede a las empresas previamente relacionadas un plazo audiencia de quince días para que formulen cuantas alegaciones consideren oportunas y aporten cuantos documentos o informaciones estimen pertinentes.

Visto el dictamen nº 219/2022, emitido por la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi en sesión del día 16 de noviembre de 2022 que concluye que procede resolver por la causa prevista en el apartado f) del artículo 211.1 de la LCSP el contrato de Acuerdo Marco para el suministro de energía eléctrica de los servicios y dependencias de titularidad municipal adjudicado con fecha 22 de diciembre de 2020 por el Ayuntamiento de Agurain a las empresas anteriormente reseñadas.

Resultando que el dictamen efectúa las siguientes consideraciones en relación a la posible caducidad del procedimiento:

- 13. *En lo que al supuesto examinado incumbe, el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Agurain de inicio de expediente de resolución contractual data del 24 de febrero de 2022 y la consulta elevada a esta Comisión se registra el 5 de octubre de 2022, sin que exista constancia en el expediente de que se haya procedido a la suspensión del plazo de resolución del expediente con motivo de la petición del dictamen que nos ocupa.*
- 14. *En principio, si bien en ese momento concreto, - el de remisión a este órgano consultivo - el procedimiento no se hallaba caducado, en la actualidad dicha caducidad ha podido producirse de no haberse acordado ni una ampliación del plazo ni la suspensión de su plazo de tramitación en momento alguno, en cuyo caso, el informe que emitamos carecerá de efectos en el expediente de resolución contractual, al emitirse, reiteramos, en un procedimiento ya caducado.*
- 21. *Tal omisión obligaría a declarar la caducidad y el archivo del expediente, aunque ello no constituye obstáculo para la incoación de un nuevo procedimiento de resolución contractual porque la declaración de caducidad no produce por sí sola la prescripción de las acciones de la Administración, ex artículo 95.3 de la LPAC, es decir, la caducidad no conlleva el desampoderamiento de la Administración contratante para ejercer las potestades que la ley le confiere en defensa del interés público, a cuya satisfacción se dirige el contrato. En virtud del artículo 95.3 de la LPAC, además, podrían incorporarse al nuevo procedimiento los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la*



caducidad, si bien en todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de informe jurídico, audiencia al interesado y nuestro dictamen – si existe oposición por parte del contratista -

Resultando que habiendo transcurrido el plazo de 8 meses previsto en el artículo 212.8 de la LCSP para la instrucción y resolución del procedimiento de resolución contractual, procede declarar la caducidad del mismo e incoar nuevamente el procedimiento al que se incorporan con plena eficacia las actuaciones previas no afectadas por la caducidad como son:

- El expediente de contratación del acuerdo marco para el suministro eléctrico para los servicios y dependencias de titularidad del Ayuntamiento de Salvatierra-Agurain de origen 100% renovable.
- La Resolución de Alcaldía 279/2021 por la que se inicia la tramitación para la adjudicación del contrato basado en el acuerdo marco adjudicado para el suministro eléctrico de los servicios y dependencias de titularidad del Ayuntamiento de Salvatierra-Agurain de origen 100% renovable para el periodo anual de 25 de enero de 2022 a 25 de enero de 2023 y que dispone asimismo remitir invitación a las empresas seleccionadas en el acuerdo marco para que en el plazo de quince días, procedan a presentar su propuesta económica, que se ejecutará con sujeción a lo dispuesto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del acuerdo marco, desglosando el importe principal y el IVA aplicable.
- Los escritos presentados por las adjudicatarias del acuerdo marco, y las respuestas remitidas por el Ayuntamiento con anterioridad a la incoación del procedimiento de resolución contractual.
- La notificación a las adjudicatarias del acuerdo marco de las invitaciones solicitando la presentación de ofertas.

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la LCSP, las empresas que forman parte del acuerdo marco invitadas, están obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en los pliegos que rigen el acuerdo marco.

Resultando que habiéndose notificado las invitaciones a las empresas seleccionadas como adjudicatarias del acuerdo marco, ninguna de ellas ha presentado en tiempo y forma la correspondiente propuesta económica, incumpliendo la obligación de su presentación para la adjudicación del contrato basado en los términos fijados por el acuerdo marco, obligación expresamente indicada en las invitaciones notificadas.

Resultando que el incumplimiento de la obligación de presentar ofertas por parte de las empresas que resultaron seleccionadas y suscribieron el acuerdo marco, supone un incumplimiento de la obligación principal del contrato, que constituye causa de resolución del contrato por incumplimiento culpable de las empresas seleccionadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, cuya declaración cabe



efectuarse, previa concesión de audiencia a las empresas interesadas en los términos del artículo 191 de la LCSP

Resultando que estando vigente el acuerdo marco, procede incoar expediente para la resolución contractual por incumplimiento culpable del contrato de acuerdo marco para el suministro eléctrico para los servicios y dependencias de titularidad del Ayuntamiento de Salvatierra-Agurain de origen 100% renovable, frente a las empresas adjudicatarias que han incumplido la obligación de presentar ofertas.

Considerando lo dispuesto al efecto en el artículo 95 y concordantes, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando lo dispuesto en los artículos 190, 191, 211 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y demás normativa de aplicación,

Visto. - el dictamen favorable de la comisión de Hacienda, Patrimonio, Personal y Servicios de 17 de enero de 2023.

- Se acuerda por unanimidad:

PRIMERO. - Declarar caducado el procedimiento de resolución contractual incoado en sesión plenaria de fecha 24 de febrero de 2022 para la resolución del acuerdo marco adjudicado para el suministro eléctrico de los servicios y dependencias de titularidad del Ayuntamiento de Salvatierra-Agurain de origen 100% renovable, por incumplimiento imputable a las empresas adjudicatarias de la obligación principal del contrato de formular la proposición económica a la que les obliga la suscripción del acuerdo marco

SEGUNDO. Iniciar nuevamente expediente administrativo para la resolución del acuerdo marco adjudicado para el suministro eléctrico de los servicios y dependencias de titularidad del Ayuntamiento de Salvatierra-Agurain de origen 100% renovable, por incumplimiento imputable a las empresas adjudicatarias de la obligación principal del contrato de formular la proposición económica a la que les obliga la suscripción del acuerdo marco.

Se inicia procedimiento por incumplimiento contractual culpable a las siguientes empresas:

- 1 EDP CLIENTES, S.A.
- 2 ENDESA ENERGIA S.A.U.
- 3 IBERDROLA SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.A.
- 4 AURA ENERGÍA, S.L.
- 5 GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.



Se incorporan al nuevo procedimiento la documentación y actuaciones previas al procedimiento caducado llevadas a cabo por el Ayuntamiento, incluyendo los escritos presentados y la Resolución de Alcaldía 279/2021 por la que se inicia la tramitación para la adjudicación del contrato basado, así como las invitaciones notificadas a todas las adjudicatarias para la presentación de ofertas.

TERCERO. - Conceder a las empresas previamente relacionadas un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación por medios electrónicos de la presente Resolución, para que formulen cuantas alegaciones consideren oportunas y aporten cuantos documentos o informaciones estimen pertinentes.

CUARTO. - Notificar el presente acuerdo a las interesadas, incluyendo las entidades avalista del contrato, comunicándoles que, frente al mismo, al tratarse de un acto de mero trámite no cabe la interposición de recurso alguno, sin perjuicio de las acciones que estimen oportunas.

5.- HAPOREN 4. XEDAPEN-ALDAKETA / 4ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU

Visto.- Que de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2006 de 30 de junio de Suelo y Urbanismo, en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre y el Decreto 46/2020, de 24 de marzo, se establece que el acuerdo de inicio de la modificación de cualquier figura de ordenación urbanística estructural deberá estar acompañado de un programa de participación en el que se establecerán los objetivos, estrategias y mecanismos suficientes para posibilitar el derecho a participar de la ciudadanía y entidades asociativas.

Visto. - Que por la empresa Murua Arquitectos S.L.P. adjudicataria de la 4ª Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio de Agurain se ha presentado la Propuesta de Plan de Participación Ciudadana de la citada modificación.

Vista. - Que se dictamina favorablemente la propuesta presentada en la comisión de Urbanismo, Aguas, Medioambiente y protección ciudadana celebrada el 17 de enero de 2023.

• SE ACUERDA por unanimidad de los miembros de la Corporación Municipal:

1/ Aprobar el inicio de la tramitación de la 4ª Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Agurain, adjudicada a MURUA ARQUITECTOS S.L.P.

2/ Aprobar el Plan de Participación Ciudadana a seguir en el proceso de elaboración de la modificación del plan.

3/ Publicar resumidamente en el BOTHA y en la página web principal.



6.- URBIDEREN ESTATUTUAK ALDATZEA / MODIFICACIÓN ESTATUTOS DE URBIDE

Visto. - El certificado remitido por el Consorcio de Aguas de Alava URBIDE, sobre los acuerdos adoptados por la Asamblea General de dicho Consorcio en sesión extraordinaria celebrada el 27 de octubre de 2022 por la Asamblea General, estando entre ellos:

“Iniciar el procedimiento de modificación de sus Estatutos y aprobar inicialmente la misma en los términos y extensión contenidos en la Propuesta de Presidencia.”

“Aprobar la delegación de atribuciones en la Presidencia para la adopción de cuantos acuerdos, actos de ejecución y/o gestiones resulten necesarios para la efectividad de los acuerdos adoptados en la sesión.”

Vista. - La resolución 63/2022 de la Presidencia del Consorcio Urbide, de 18 de noviembre de 2022, mediante el que se RESUELVE:

Primero. Iniciar el procedimiento de modificación de los Estatutos de Urbide “Arabako Ur Partzuergoa- Consorcio de Aguas de Álava” en ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General en la sesión extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2022, en los términos y extensión contenidos en la propuesta de la Presidencia, conforme al “Texto justificativo de la propuesta de modificación estatutaria y relación de preceptos objeto de modificación y derogación” (que se acompaña como Anexo 1 de la presente Resolución), y conforme al “Texto de los preceptos a alterar o introducir” (que se acompaña como Anexo 2 de la presente Resolución).

Segundo. Ordenar la remisión de la presente Resolución a todas las entidades consorciadas a fin de que puedan formular alegaciones y/o propuestas alternativas a la misma durante el plazo de un mes desde su publicación en el BOTHA, y conferir, por igual plazo, un trámite o período de información pública y audiencia, mediante la colocación de anuncios en los tabloneros correspondientes de cada entidad consorciada, a través de su publicación en el BOTHA y en un diario de los de mayor circulación, así como mediante su inclusión en la página web del Consorcio.

Tercero. Instar a las entidades consorciadas a que, al objeto de cumplir las formalidades legalmente exigidas, hagan pública la iniciación del presente procedimiento a través de la colocación de anuncios en los tabloneros correspondientes de cada entidad consorciada.

Cuarto. La presente Resolución no es susceptible de recurso administrativo ordinario o jurisdiccional por cuanto tiene carácter de acto y/o trámite iniciador del procedimiento y no prejuzga el resultado final del mismo, que habrá de ser acordado por la Asamblea General del Consorcio, con las formalidades exigidas el artículo 47 de los Estatutos.



Vista. - La resolución 88/2022 de la Presidencia de Urbide, de 30 de diciembre, por la que se concede a todas las partes interesadas una ampliación de plazo de quince días hábiles a añadir a los treinta inicialmente conferidos, para la presentación de alegaciones o sugerencias al documento propuesta de modificación estatutaria.

VISTO.- Que por Secretaría se da cuenta de las modificaciones propuestas, y que el plazo para presentación de alegaciones finalizaba el día 25 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta que tratado el tema en Comisión Informativa de Aguas, Medio Ambiente y Protección Ciudadana en fecha 17 de enero de 2023, no se consideró presentar ninguna alegación.

- Darse por enterados de la tramitación de la modificación de los Estatutos de Urbide.

7.- PREMIAZKO DEKLARAZIOA / DECLARACIÓN DE URGENCIA

** Se ausenta del salón de plenos Bakartxo Bravo, por ser trabajadora del Ayuntamiento de Agurain.*

Por parte de Eudel se ha remitido al ayuntamiento en fecha 18 de enero de 2023, la circular sobre los incrementos retributivos del personal del Ayuntamiento para el 2023.

Por el Alcalde se señala que teniendo en cuenta que la Comisión informativa de Hacienda, Patrimonio, Personal y Servicios se celebró el día 17 de enero de 2023, y con el fin de facilitar el trabajo del técnico de personal a la hora de confeccionar las nóminas y que no tenga que andar calculando posteriormente atrasos, se ha incluido este punto en el orden del día de la presente sesión, debiendo previamente a su tratamiento declarar la urgencia.

- Se acuerda por unanimidad declarar la urgencia por los motivos expuestos e incluir el mismo en el orden del día y tratarlo en el presente pleno.

8.- 2023. URTERAKO ORDAINSARI-IGOERA / INCREMENTOS RETRIBUTIVOS PARA EL EJERCICIO 2023

Vista. - La circular informativa enviada por Eudel el 18 de enero de 2023 sobre incrementos retributivos 2023, y que dice lo siguiente:

**2023ko ORDAINSARIEN IGOERARI
BURUZKO ZIRKULAR
INFORMATIBOA**

2022.12.24an, BOEn **abenduaren 23ko
31/2022 Legea** argitaratu da,

**CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE
INCREMENTOS RETRIBUTIVOS 2023**

El pasado 24.12.2022 se ha publicado en el BOE la **Ley 31/2022, 2023rako**



Estatuko Aurrekontu Orokorrei buruzkoa.

Lege horrek III. Tituluko I. Kapituluaren arautzen ditu sektore publikoaren zerbitzura dauden langile-gastuak, eta, zehazki, 19. artikuluan, 2023ko ekitaldirako ordainsarien igoeren mugen gaiari heldu dio, eta honako hau arautu du:

"19. Artikulua. Jarduera ekonomikoaren plangintza orokorraren oinarriak eta koordinazioa, sektore publikoaren zerbitzura dauden langileen gastuei dagokienez.

(...) Bi. 1. 2023. urtean, sektore publikoaren zerbitzuko langileen ordainsariei ezingo dute ehuneko 2,5eko igoera orokorra izan 2022ko abenduaren 31n indarrean zeudenekiko, konparazioaren bi aldietarako homogeneotasunari dagokionez, bai langileen kopuruari dagokionez, bai antzintasunari dagokionez.

2. Halaber, hala badagokio, igoera hauek aplikatuko dira 2022ko abenduaren 31n indarrean zeuden ordainsariei dagokienez, eta bi kasuetan 2023ko urtarrilaren 1etik aurrera izango dituzte ondorioak:

- a) Kontsumoko Prezioen Indize Harmonizatuaren (KPIH) bilakaerari lotutako igoera. 2022ko KPIHaren eta 2023ko iraileko KPIH aurreratuaren batura ehuneko 6tik gorakoa bada, ehuneko 0,5eko gehieneko ordainsari-igoera

de 23 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

La referida Ley, regula en su Título III, Capítulo I, los gastos de personal al servicio del sector público, y en concreto en el artículo 19, aborda la cuestión de los límites de los incrementos retributivos para el ejercicio 2023, regulando lo siguiente:

"Artículo 19. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

(...) Dos. 1. En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior a/ 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

2. Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:

- a) Incremento vinculado a la evolución del índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento



gehigarria aplikatuko da.

retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento.

b) Ondorio horietarako, Espainiako Estatistikako Institutuak (INE) 2023ko iraileko KPIH aurreratuaren datuak argitaratu ondoren, gehikuntza horren aplikazioa onartuko da Ministro Kontseiluaren Erabakiaren bidez, eta BOEn argitaratuko da.

b) A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

c) Barne Produktu Gordin (BPG) nominalak 2023an izan duen bilakaerari lotutako igoera. BPG nominalaren hazkundera Jaurlaritzak Aurrekontuen Lege hau egitearekin batera doan koadro makroekonomikoan kalkulaturakoa bera edo handiagoa bada, ehuneko 0,5eko ordainsari igoera osagarria aplikatuko da.

c) Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente ley de Presupuestos, se aplicará un aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento.

Horretarako, INEk 2023ko BPGaren aurrerapen datuak argitaratu ondoren, gehikuntza hori aplikatzea onartuko da Ministro Kontseiluaren Erabakiaren bidez, eta BOEn argitaratuko da (...)"

A estos efectos una vez publicados por el INE los datos de avance del PIB de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE (...)"

Aurrekoa ikusita, eta EUDELek aurreko ekitaldietako udaletako langileen ordainsari-igoerei dagokienez egin duen bezala, ordainsarien arloan 31/2022 Legeak izan ditzakeen interpretazioak argitze aldera, egokitzat jotzen da Euskadiko udalei honako hau adieraztea:

A la vista de lo anterior, y tal y como EUDEL ha venido realizando en lo referente a los incrementos retributivos del personal de los Ayuntamientos de los ejercicios anteriores, en aras a aclarar las posibles interpretaciones de la Ley 31/2022 en materia retributiva, se considera oportuno formular a los Ayuntamientos Vascos la siguiente:



GOMENDIOA

- a) Ordainsarien igoera orokorra legez onartutako mugaren arabera onartzea, hau da, ehuneko 2,5 handiagoa izatea 2022ko abenduaren 31n indarrean zeudenen aldean. Igoera orokor hori bi alderdietan berdina izan behar dira: langileen kopuruari dagokionez eta antzintasunari dagokionez. Igoera 2023ko urtarrilaren 1etik aurrerako ondorioekin izan behar da. Hori guztia 2023ko Estatuko Aurrekontu Orokorrei buruzko 31/2022 Legearen 19- Bi-1 artikuluan xedatutakoaren arabera.
- b) Aipatutako 31/2022 Lege horren 19-Bi-2 artikuluan xedatutakoari dagokionez. % 0,5eko igoera gehigarri bana aurreikusten duena, hau da, Kontsumo Prezioen Indize Harmonizatuaren (KPIH) bilakaerari eta Barne Produktu Gordinarean (BPG) 2023ko bilakaerari lotuta, Ministro Kontseiluaren Erabakian adierazitako egunetan xedatutako dutena betetzea gomendatzen da. Horretarako EUDELek horren guztiaren berri emango du.

EUDEL; 2023ko urtarrilaren 18a

- Se acuerda por unanimidad aprobar para el ejercicio 2023 los siguientes incrementos retributivos en la siguiente forma:
- a) Ordainsarien igoera orokorra legez onartutako mugaren arabera onartzea, hau da, ehuneko 2,5 handiagoa izatea 2022ko abenduaren 31n indarrean zeudenen aldean. Igoera orokor hori bi alderdietan berdina izan behar dira: langileen kopuruari dagokionez eta

RECOMENDACIÓN

- a) Aprobar un incremento global del máximo legal permitido del 2,5 por ciento, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo con efectos de 1 de enero de 2023, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19. Dos. 1 de la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado 2023.
- b) En relación con lo dispuesto en el artículo 19. Dos. 2 de la referida Ley 31/2022, que prevé la posibilidad de sendos incrementos adicionales del 0,5% vinculados a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA) y a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023, respectivamente, se estará a lo que en tal sentido se disponga por Acuerdo de Consejo de Ministros, en las fechas indicadas a tal fin, de todo lo cual EUDEL les mantendrá puntualmente informados.

EUDEL; 18 de enero de 2023

- a) Aprobar un incremento global del máximo legal permitido del 2,5 por ciento, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a antzintasunari dagokionez.



Igoera 2023ko urtarrilaren 1etik aurrerako ondorioekin izan behar da. Hori guztia 2023ko Estatuko Aurrekontu Orokorrei buruzko 31/2022 Legearen 19- Bi-1 artikuluan xedatutakoaren arabera.

- b) Aipatutako 31/2022 Lege horren 19-Bi-2 artikuluan xedatutakoari dagokionez. % 0,5eko igoera gehigarri bana aurreikusten duena, hau da, Kontsumo Prezioen Indize Harmonizatuaren (KPIH) bilakaerari eta Barne Produktu Gordinaren (BPG) 2023ko bilakaerari lotuta, Ministro Kontseiluaren Erabakian adierazitako egunetan xedatutako dutena betetzea gomendatzen da. Horretarako EUDELe horren guztiaren berri emango du.

la antigüedad del mismo con efectos de 1 de enero de 2023, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19. Dos. 1 de la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado 2023.

- b) En relación con lo dispuesto en el artículo 19. Dos. 2 de la referida Ley 31/2022, que prevé la posibilidad de sendos incrementos adicionales del 0,5% vinculados a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA) y a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023, respectivamente, se estará a lo que en tal sentido se disponga por Acuerdo de Consejo de Ministros, en las fechas indicadas a tal fin, de todo lo cual EUDEL les mantendrá puntualmente informados.

9.- GALDE-ESKEAK / RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente Sesión, la Presidencia levantó la sesión siendo las 19:32 horas, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, de lo que yo la Secretaria, DOY FE.